



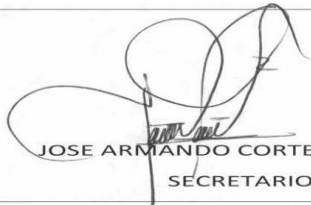
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: La demanda verbal para un proceso de SIMULACION que promueve la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON, QUEDA RADICADA AL No. **767363103001-2023- 00026-00**.

Igualmente, hago saber al señor Juez que esta demanda fue presentada en la oficina de apoyo judicial de esta localidad para su reparto el día 19 de diciembre de 2022, no siendo radicada en la misma fecha, al existir confusión en la demanda, puesto que la Sra. YERLY EMILCE MALES BUITRON el día 15 de diciembre del mismo año, había instaurado demanda de simulación en contra de su cónyuge señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, misma que se radicado bajo el No. 2022-00147-00 y se creyó que nuevamente la había reenviado para reparto y en el día de hoy quince de febrero del año en curso, la apoderada por activa solicitó información de esta nueva demanda, que al revisarla nuevamente, a pesar que los hechos allí descritos son similares a la inicialmente admitida, difiere en un nuevo inmueble que no se denunció en la referida demanda, por lo que en la fecha se radica.

A Despacho del Juez.

Febrero 15 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE.**

Auto	133
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00026-00
Proceso	Verbal – SIMULACION
Demandante	YERLY ENILCE MALES BUITRON
Demandados	VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES
Tema	Auto admite demanda

Sevilla Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora YERLEY ENILCE MALES BUITRON, demanda en **SIMULACIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES** al



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS.

Alude la actora que contrajo matrimonio con el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, el día 10 de noviembre de 2010, fijando su domicilio y residencia en esta localidad de Sevilla Valle, sin celebrar capitulaciones matrimoniales, no procrearon hijos, ni adoptaron y por conflictos con su pareja conllevó al descalabro familiar, terminando antes del mes de junio de 2020 con una separación de hecho y para el día 7 de Julio del mismo año, se vio compelida a salir del hogar y buscar trabajo para sostenerse y posteriormente ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, inició demanda de divorcio de matrimonio civil contencioso (21/07/2022 Rad. 2022-00146-00), misma que fue admitida el día 09 de agosto de 2022.

Refiere que durante la vigencia del matrimonio, adquirieron el siguiente bien inmueble: *“UNA CASA DE HABITACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE SOLAR y terreno en que esta edificada ubicada en la **Calle 53 entre Carrera 52 y 53, Nro. 52-44 y calle 53 Nro. 52-48 Barrio el Carmen** del municipio de Sevilla Valle del Cauca Que mide diez metros de frente por cuarenta metros de centro (10 x 40 Mts), inmueble con cédula catastral **01-00-0143-0016-000** donde aparece con área de 362 metros cuadrados y área construida de 151 metros, alinderado el inmueble así según título adquisitivo: - **POR EL SUR**- que es su frente con la carrera Junín, hoy calle 53; -**POR EL NORTE** - con propiedad de Marco López; - **POR EL OCCIDENTE**- con propiedad de mortuoria de los Hernández y – **POR EL ORIENTE**- con propiedad de Jesús López. Distinguida en el catastro municipal bajo el número **01-00-0143-0016-000** e Identificada con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **382-24120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. **TRADICIÓN:** adquirió el cónyuge señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, mediante compraventa de derechos por medio de la escritura pública Nro. 51 del 26/1/2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 382-24120 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla: **ANOTACIÓN NRO: 3 Fecha 16/2/2021 Radicación 2021-382-6-222...**”¹*

Agrega que el referido instrumento público fue aclarado mediante escritura pública No.70 del 5/2/2021 de la Notaria Segunda de Sevilla, en cuanto a la actualización de nomenclatura e inscrita en la anotación 4. de fecha 17/2/2021

Según **el hecho 9 de la demanda**, sostiene el extremo activo, que:

*“El cónyuge Señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS pretende defraudar los gananciales de su cónyuge YERLY ENILCE MALES BUITRON ocultando este bien inmueble mediante simulación de contrato de compraventa por escritura pública celebrado con el Señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.541.151 expedida en el Peñol, con número de **celular 3146281782**, domiciliado y residente en este municipio en la Calle 53 Nro. 51-47 Barrio*

¹ Hecho número 8.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

el Carmen. (sin correo electrónico conocido), y quien es el progenitor del supuesto vendedor Víctor Armando Salazar Villegas. (línea directa, primer grado de consanguinidad. Arts. 37,41C.C.).

Mediante la escritura pública Nro. SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694) de FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE COMPRA VENTA; el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 94.407.626 transfiere a su progenitor señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES identificado con la cédula de ciudadanía número 3.541.151 el predio descrito en EL HECHO NÚMERO 8, de este libelo, mediante la citada escritura que de conformidad a lo estipulado en la cláusula **“QUINTA PRECIO:** reza Que el precio de la venta del inmueble antes determinado es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, dinero que el vendedor declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador”. En el PARÁGRAFO: reza: **El precio de esta venta obedece a que no hay propiedad construida según manifestación de las partes.** (negrilla fuera de texto).

Parágrafo que se contradice con la Cláusula Primera que reza textualmente: “Que vende y se obliga a transferir el derecho real de dominio y posesión que tiene y ejerce a favor del Señor MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES, (.....), sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en que esta edificada, ubicada en el área urbana de Sevilla Valle en la calle 53 Carreras 52 y 53 que mide diez metros de frente por cuarenta metros de centro (10 x 40 Mts).(.....).

Resulta y acontece, que el predio que compró Víctor Armando Salazar Villegas, mediante la escritura pública Nro. 51 del 26/1/2021 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Sevilla (ANOTACIÓN Nro. 3 Fecha 16/2/2021 F.M.I 382-24120), era un lote de terreno y la casa en el construida, casa que, por su mal estado fue reconstruida, en donde la cónyuge Yerly Enilse Males Buitron, se empezó a reconstruir en el mes de marzo de 2021 y el 01 de agosto de 2021 doña Yerly Enilse se pasó a vivir allí hasta el 20 de Enero de 2022 .En este inmueble constan dos unidades, UN LOCAL COMERCIAL que esta arrendado para establecimiento de comedidas rápidas con el nombre de TBT, con un canon de novecientos mil p(\$900.000,00) mensuales, la segunda unidad es vivienda familiar, y esta arrendada a la señora DIANA MOLINA, de profesión enfermera y habita con su cónyuge y su hija.

Por otro lado, dentro del libelo demandatorio, la actora sustenta las actuaciones que fundamentan el acto simulado, como: i) No existir actos preparatorios anteriores a la celebración del contrato; ii) El contrato jurídico nunca existió y iii) El contrato de compraventa no se ejecutó.

Entre las pretensiones, la actora solicita: **“PRIMERA PRETENSIÓN –: DECLARAR LA SIMULACIÓN DEL CONTRATO** -.que es setenta y siete millones de pesos (\$77.000.000.) mcte. **SEGUNDA PRETENSIÓN** – Que se RESTITUYA EL BIEN al vendedor señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, e ingrese al HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Salazar Villegas – Males Buitrón ilíquida a la fecha, como consecuencia de esta pretensión se libre atento oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, para las inscripciones de cancelación respectiva en el Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria **No 382-24120. ... TERCERA PRETENSIÓN:** (...) Declarar que el señor VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, oculto de manera dolosa el referido bien inmueble. (...)”



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Al revisar los fundamentos fácticos de hecho y de derecho, al igual que lo pretendido con la demanda, esta reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82,83,84 y 368 del C.G.P. por lo que se procederá a impartirle el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – SIMULACIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES- formulada por la señora YERLY ENILCE MALES BUITRON en contra de los señores VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y MIGUEL ANGEL SALAZAR MONTES.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P. o en los términos previstos por el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de los correos electrónicos registrados en el escrito de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada EDYLIA PELAEZ PATIÑO, identificada con la T.P. No. 61.705 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Notificación por Estado electrónico: No. 22
Hoy febrero 17 de 2023 se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6747131d5e07672ad9155674784050ac9fc5530a6e0149deb89f4ee26be9b**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>